DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

- **REGISTRO DE LAS PERSONAS**

Di-2026-755-APN-RENAPER#MI.
Documento Nacional de Identidad (DNI). Gratuidad de trámites. Procedimiento interno. Gestión y evaluación de solicitudes. Aprobación y rechazo de trámites. Seguimiento de solicitudes. Registro Nacional de las Personas (RENAPER).

Disposición Nº 755/2026
Ciudad de Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026
Boletín Oficial: 11-11-2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-103076051-APN-DPFCD#RENAPER de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes Nros. 17.671 y sus modificatorias y 27.611, los Decretos N° 1501 del 20 de octubre de 2009 y N° 33 del 23 de enero de 2026, la Resolución N° 548 del 6 de agosto de 1992 y la Disposición N° 798 del 18 de octubre de 2021, ambas de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que compete a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la expedición con carácter exclusivo del Documento Nacional de Identidad, en los términos de la Ley N° 17.671, para todas las personas humanas que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción argentina y para todas las personas humanas argentinas, sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren.

Que el Documento Nacional de Identidad es de uso obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas humanas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1501/09 se autorizó a este organismo a utilizar tecnologías digitales en la identificación de las personas humanas, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad, con los alcances señalados en la Ley N° 17.671.

Que, por su parte, el artículo 29 de la Ley N° 17.671 dispuso que este organismo percibirá las tasas que correspondan por la expedición del Documento Nacional de Identidad.

Que el inciso b) del artículo 30 de la mencionada Ley, modificado por el artículo 13 de la Ley N° 27.611, estableció la exención del pago de las tasas respecto de las personas que no cuenten con recursos económicos para afrontarlas y respecto de sus hijos menores de DIECIOCHO (18) años de edad u otras personas con capacidades restringidas que se hallen a su cargo, facultando a este organismo a dictar las normas complementarias y reglamentarias y todo acto administrativo que fuere menester para su implementación, así como para la constatación necesaria a través del flujo de

información e interoperabilidad con las bases de datos de otros organismos del Estado Nacional.

Que la Resolución N° 548 del 6 de agosto de 1992 de esta Dirección Nacional complementó el artículo referido en el párrafo anterior en su redacción original, antes de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.611. En virtud de ello, y de los cambios operativos producidos desde el dictado de aquella norma, es menester actualizarla, readecuándola a las circunstancias actuales.

Que, a su vez, en relación con la constatación a través del flujo de información e interoperabilidad con bases de datos estatales, la Disposición N° 798/21 de esta Dirección Nacional, en concordancia con el texto introducido por la Ley N° 27.611 al artículo 30 de la Ley N° 17.671, previó que la exención del pago de la tasa del Documento Nacional de Identidad mencionada en el inciso b) del artículo 30 de la Ley N° 17.671 será constatada a través del flujo de información e interoperabilidad entre la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) y esta Dirección Nacional, en el marco del Acuerdo Instrumental suscripto entre ambas partes el 23 de julio de 2002.

Que del trabajo conjunto entre el SINTyS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN de esta Dirección Nacional se fijaron criterios metodológicos y técnicos para determinar el universo de personas que deben ser eximidas del pago de la tasa por el trámite de su Documento Nacional de Identidad, y se estableció la modalidad de intercambio de información necesaria que permite a esta Dirección Nacional contar con los datos del universo determinado y su actualización mensual, mecanismos que a la fecha se encuentran automatizados al momento de ingresar al sistema la solicitud de emisión de ejemplar.

Que, sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario establecer un mecanismo excepcional y de alcance nacional para las situaciones en las que la eximición no surja de manera automatizada al momento de la solicitud y que el solicitante alegue carecer de los recursos económicos para afrontar el pago de la tasa fijada para el trámite en cuestión.

Que, a tal efecto, corresponde fijar los requisitos, el circuito y los criterios de evaluación de dichas solicitudes, a fin de asegurar que cada caso sea analizado de manera individual, objetiva y fundada, y que todas las actuaciones queden registradas.

Que, en ese marco, resulta pertinente aprobar el modelo de “Certificado de Gratuidad”, que deberá contar con la intervención de licenciados en Trabajo Social con matrícula habilitante conforme a la Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072, o de profesionales afines que presten servicios en organismos de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, así como el procedimiento interno que establece el circuito operativo de la Bandeja de Gratuidad, de aplicación obligatoria para los agentes intervinientes de esta Dirección Nacional.

Que, en otro orden, atendiendo a las competencias otorgadas legalmente y a la necesidad de establecer canales transparentes y eficientes de control, se torna oportuno regular los operativos de documentación, entendidos como despliegues territoriales, móviles y temporarios destinados a acercar los trámites y servicios de identificación a zonas determinadas, requeridos por las Direcciones Generales y/o Provinciales de

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por otros organismos oficiales, habida cuenta de que esta Dirección Nacional es la autoridad de aplicación de la Ley N° 17.671 y órgano rector en materia de identificación de las personas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA y la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley N° 17.671 (texto según Ley N° 27.611) y el Decreto N° 33 del 23 de enero de 2026.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento interno que establece el circuito operativo, los criterios de análisis, las responsabilidades de las áreas intervinientes y las actividades necesarias para la gestión, evaluación, aprobación, observación, rechazo y seguimiento de los trámites de Documento Nacional de Identidad (DNI) ingresados a la Bandeja de Gratuidad, que como Anexo Disposición N° DI-2026-106936452-APN-RENAPER#MI, forma parte integrante de la presente medida. Dicho procedimiento será de aplicación obligatoria para los agentes intervinientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de “Certificado de Gratuidad”, que como Anexo Disposición N° DI-2026-103274396-APN-DPFCD#RENAPER, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Entiéndese por “Operativo de documentación” aquel despliegue territorial móvil y temporario instalado en zonas específicas para acercar los trámites y servicios vinculados a la identificación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4°.- Los Operativos en los términos previstos en el artículo anterior, propiciados por las Direcciones Generales y/o Provinciales de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, u otros organismos oficiales, deberán ser informados a esta Dirección Nacional. A dicho efecto se deberá adjuntar la información que se estime relevante para describir la situación que lo amerita y/o determinar la zona a cubrir, población, localidad o barrio, estudio de campo sobre las características socioeconómicas del lugar, cantidad y tipo de trámites que se estima efectuar y demás datos conducentes.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 548 del 6 de agosto de 1992 de esta Dirección Nacional. La Disposición N° 798 del 18 de octubre de 2021 de esta Dirección Nacional continuará vigente en cuanto no se oponga a la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a las Direcciones Generales y/o Provinciales de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Sebastián Perez Lorgueilleux.

Nota: La presente disposición se publica sin sus correspondientes anexos. Si desea consultarlos puede ingresar en www.revistarap.com, o bien solicitar el envío de los mismos a edicion@revistarap.com.